



**FOLLETO DE BASE DE
PAGARÉS 2019**

SALDO VIVO NOMINAL MÁXIMO:

15.000.000.000 euros

*El presente Folleto de Base de Pagars ha sido inscrito en el Registro Oficial de la
Comisi3n Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de julio de 2019*

*El presente Folleto de Base de Pagars ha sido redactado de conformidad con el Anexo V del
Reglamento CE n3 809/2004. Se incorpora por referencia al presente Folleto de Base el Documento de
Registro de Bankia, S.A. redactado seg3n el Anexo I de dicho Reglamento e inscrito en los Registros
Oficiales de la CNMV con fecha 10 de julio de 2019.*

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	3
II.	FOLLETO DE BASE DE PAGARÉS (SEGÚN ANEXO V DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004)	7
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	7
1.1	Identificación de las personas responsables	7
1.2	Declaración de las personas responsables	7
2.	FACTORES DE RIESGO	7
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	7
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	7
3.2.	Motivos de la emisión y destino de los ingresos	7
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	7
4.1.	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	7
4.2.	Legislación de los valores	8
4.3.	Representación de los valores	8
4.4.	Divisa de la emisión.....	9
4.5.	Orden de prelación.....	9
4.6.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos..	9
4.7.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses	9
4.8.	Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización	10
4.9.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	11
4.10.	Representación de los tenedores de los valores	11
4.11.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	11
4.12.	Fecha de emisión.....	11
4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	11
4.14.	Fiscalidad de los valores	11
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	17
5.1.	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta	17
5.2.	Plan de colocación y asignación	18
5.3.	Precios.....	18
5.4.	Colocación y aseguramiento	20
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	20
6.1.	Solicitudes de admisión a cotización	20
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores	20
6.3.	Entidades de liquidez	20
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	20

7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión	20
7.2.	Información de la Nota de Valores auditada	20
7.3.	Información aportada por terceros	21
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	21
7.5.	Ratings	21

I. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emitan al amparo del presente Programa.

Los pagarés podrán emitirse sobre la par de forma que el precio de amortización sea inferior al precio de suscripción y el inversor soporte una pérdida (o rentabilidad negativa)

Dado el actual nivel de tipos de interés, en ocasiones el Emisor podrá emitir los pagarés por un precio de suscripción sobre la par y por tanto superior al precio de amortización. En tal situación, el inversor no recobrará el total del importe invertido sino sólo el valor nominal, sufriendo una pérdida o rentabilidad negativa.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores en el momento de materializar la venta de sus pagarés antes de su vencimiento.

Los pagarés que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto de Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. No se prevé la existencia de entidades de liquidez.

Ninguna entidad del grupo Bankia venderá pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base, ni repos sobre pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base, en mercado secundario en volúmenes inferiores a 100.000 euros.

Riesgo de crédito de la inversión

Se trata de la posibilidad de pérdida económica por deterioro de la estructura financiera del Emisor, con el consiguiente riesgo de incumplimiento, o retraso en el cumplimiento, del Emisor de su obligación de reembolso del valor nominal de los pagarés y, por tanto, la posibilidad de que se genere una disminución en el valor de la inversión.

El Emisor podría no poder cumplir con sus obligaciones de pago si se viera inmerso en un procedimiento concursal o en un proceso de resolución de conformidad con la legislación bancaria aplicable (ver el riesgo siguiente). Los pagarés en estos supuestos constituirían créditos ordinarios de conformidad con la ley concursal y con rango de prelación inferior, en particular, a todos los acreedores privilegiados por tener garantía real o por ley y, en particular, ciertos depósitos bancarios.

Las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base están respaldadas por la garantía patrimonial del Emisor. Los pagarés que se emitan al amparo de este Folleto de Base no cuentan con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos.

Los créditos de los titulares de Pagarés con un vencimiento superior a 7 días podrán sujetarse a medidas de absorción de pérdidas de alcanzarse el punto de no viabilidad

El 15 de mayo de 2014 el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2014/59/UE sobre Reestructuración y Resolución Bancaria (la "**BRRD**"), la cual determina el mecanismo interno de imposición de pérdidas a los accionistas y a los acreedores cuando la entidad afronta graves dificultades, con el fin de minimizar el impacto y el coste para contribuyentes cuando una entidad financiera se considere en situación de inviabilidad.

La BRRD se ha transpuesto en España mediante la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión ("**Ley 11/2015**") y por el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 ("**RD 1012/2015**"), que se encuentran en pleno vigor. Dado que Bankia es una entidad significativa, sujeta a la supervisión del Banco Central Europeo ("**BCE**"), también le resulta de aplicación el Reglamento (UE) 806/2014 por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución (el "**Reglamento del MUR**").

De acuerdo con el Reglamento del Consejo (UE) nº 1024/2013 de 15 de octubre de 2013, por el que se confiere tareas específicas al BCE con respecto a las políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades

de crédito (el "**Reglamento del MUS**"), el BCE ha asumido plenamente sus nuevas responsabilidades supervisoras de Bankia y del Grupo.

Este cuerpo normativo dota a las autoridades competentes de resolución de una serie de herramientas para resolver entidades con problemas de solvencia o de viabilidad. BRRD contempla que las autoridades de resolución tendrán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad no viable y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que podría incluir a los Pagarés, con sujeción a determinados parámetros —entre los que se encuentra un vencimiento superior a 7 días— en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización). La determinación de si una entidad es o no viable puede depender de una serie de factores que pueden escapar al control de dicha entidad. El ejercicio de cualquiera de dichas facultades o su mera sugerencia podría conllevar un perjuicio significativo para el valor de los Pagarés.

Los titulares de los pagarés podrían ver reducido el valor nominal de sus pagarés o sufrir la conversión de los mismos en instrumentos de capital. En tales casos, los inversores podrían perder, total o parcialmente, el importe invertido.

El 7 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea una modificación de la BRRD que entró en vigor el 27 de junio de 2019. La nueva redacción de la BRRD no prevé cambios para este tipo de pasivos con vencimiento superior a 7 días, que seguirán siendo susceptibles de amortización o conversión en acciones.

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Los valores están sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción. Por tanto, el Emisor no puede asegurar que los pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior a su precio de suscripción o adquisición.

Los pagarés emitidos, una vez admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, es posible que sean negociados a tipos de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, dependiendo de los tipos de interés vigentes en los mercados financieros y de las condiciones económicas.

Riesgo de modificación del marco legal y de pérdida de principal para los pagarés

No es descartable que, durante la vigencia del Folleto de Base, se produzcan modificaciones que afecten a las características de los pagarés; y, en particular, que se introduzcan cambios legislativos que impongan en determinados supuestos la asunción de pérdidas a los pagarés mediante la reducción de su valor nominal. En estos supuestos, los inversores podrían perder total o parcialmente el importe invertido.

Riesgo de variaciones de la calidad crediticia del Emisor y de los valores

Los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base no han sido objeto de calificación por ninguna agencia de calificación crediticia. Los valores cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a los pagarés emitidos por el Emisor con cargo al presente Folleto de Base, responde este con su total patrimonio.

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y, en el mercado, los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor o de los valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Bankia tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por Standard & Poor's, Fitch Ratings, DBRS y Scope:

Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo
Fitch Ratings España, S.A.U. ⁽¹⁾	BBB	Estable	F3
S&P Global Ratings ⁽²⁾	BBB	Estable	A-2
DBRS Ratings Limited ⁽³⁾	BBB (high)	Positiva	R-1 (low)
Scope Ratings AG ⁽⁴⁾	BBB+	Estable	S-2

(1) Rating a 30 de enero de 2019.

(2) Rating a 31 de mayo de 2019.

(3) Rating a 2 de julio de 2019.

(4) Rating a 9 de mayo de 2019.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio reflejen correctamente la calidad crediticia real del Emisor y de los valores o, si lo hacen, vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de la posibilidad de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Bankia a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Además, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Bankia.

Información adicional sobre diferencias entre los pagarés y los depósitos bancarios en términos de rentabilidad, riesgo y liquidez

Los pagarés son un producto diferente del depósito bancario y no están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

La rentabilidad de los pagarés se determina por la diferencia entre el precio de amortización o venta y el de suscripción o adquisición. El precio de adquisición o suscripción de los pagarés se determina en función del tipo nominal concertado entre emisor y suscriptor, por lo que a priori no es posible determinar el rendimiento resultante para cada inversor dada la diversidad de precios de suscripción o adquisición y correspondientes tipos de interés que previsiblemente se apliquen a los pagarés que se emitan durante la vigencia del Programa. A su vez, la rentabilidad de los depósitos bancarios viene determinada por el tipo de interés pagadero sobre el importe nominal del depósito al plazo acordado.

A continuación, se incluye una tabla con las rentabilidades medias ofrecidas por los pagarés emitidos por la Sociedad para distintos plazos de vencimiento. La tabla también incluye las rentabilidades cotizadas actualmente por la Sociedad para el Depósito Fácil Internet para esos mismos plazos de vencimiento.

Concepto	1 MES	6 MESES	12 MESES
Pagaré	-0,43%	-0,30%	-0,20%
Depósito	0,01%	0,01%	0,01%

Los datos contenidos en la tabla tienen carácter exclusivamente informativo y su inclusión no supone obligación alguna por parte del Emisor de ofrecer esas rentabilidades en adelante.

El Emisor establece los tipos de remuneración atendiendo a parámetros tales como condiciones de mercado, entorno regulatorio, política comercial y otros, por lo que pueden modificarse en cualquier momento, incluso intradía.

En términos de riesgo, los pagarés están garantizados por el total patrimonio de Bankia. Los depósitos, además de contar con la obligación de su devolución por parte de Bankia, cuentan, salvo por los supuestos exceptuados por la normativa aplicable, con la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos hasta 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito. Los depósitos garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos y la parte de los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que exceda del nivel garantizado previsto en el Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, y los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que serían depósitos garantizados si no estuvieran constituidos a través de sucursales situadas fuera de la Unión Europea de entidades establecidas en la Unión Europea, serán considerados créditos con privilegio general, en caso de concurso de una entidad.

En términos de liquidez, la liquidez asociada a los pagarés depende de las cotizaciones que puedan proporcionar terceras partes en el mercado secundario. Con carácter general, los depósitos bancarios no tienen liquidez, salvo con la penalización correspondiente.

II. FOLLETO DE BASE DE PAGARÉS (según anexo V del Reglamento (CE) N° 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

1.1 Identificación de las personas responsables

D. Fernando Cuesta Blázquez, en su calidad de Director de Financiación y Tesorería, en nombre y representación de Bankia, S.A. ("**Bankia**", el "**Banco**" o el "**Emisor**"), entidad domiciliada en Valencia, C.P. 46002, calle Pintor Sorolla, número 8, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de Base de Pagarés (el "**Folleto de Base**" o el "**Programa**"), apoderado expresamente en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Banco de 30 de mayo de 2019.

1.2 Declaración de las personas responsables

D. Fernando Cuesta Blázquez asume la responsabilidad por el contenido del Folleto de Base y asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II "Factores de Riesgo de los Valores" del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

3.2. Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Los fondos provenientes de las emisiones de pagarés que se hagan al amparo del presente Folleto de Base se destinarán a atender las necesidades de tesorería del Emisor.

Los gastos estimados de emisión son los siguientes, bajo la asunción de que se suscriban pagarés por el saldo vivo nominal máximo de este Folleto de Base, esto es, 15.000.000.000 euros:

Concepto	Importe
Registro CNMV ¹	5.100,50 €
Registro de suplemento	306,03 €
Estudio y registro del Folleto de Base en AIAF (0,005%, con un máximo de 55.000€)	55.000,00 €
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF (0,01% con un mínimo 3.060,30 € y máximo 61.206 €)	61.206,00 €
Tarifas IBERCLEAR (inclusión)	300 €
Otros gastos (publicidad, abogados, etc.)	30.000 €
TOTAL	151.912,53 €

Considerada la anterior previsión de gastos y, los gastos estimados (excluido el IVA) suponen el 0,001013% de saldo vivo nominal máximo referido.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los pagarés son valores de renta fija simple que representan una deuda para el Emisor. Podrán emitirse al descuento, a la par o por encima de la par y son reembolsables por su valor nominal al vencimiento.

¹ No será exigible esta tasa si la documentación aportada para examen prevé la admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales y ésta se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este Folleto de Base.

Los pagarés que tengan un mismo vencimiento tendrán asignado el mismo código ISIN.

Cada pagaré tendrá un valor nominal unitario de 1.000 €.

A continuación se incluye una comparativa con la rentabilidad, riesgo y liquidez entre pagarés y depósitos bancarios que los inversores deben tener en cuenta a la hora de suscribir estos instrumentos, que refleja las rentabilidades medias ofrecidas por los pagarés emitidos por la Sociedad para distintos plazos de vencimiento, el riesgo y la liquidez. La tabla también incluye las rentabilidades cotizadas actualmente por la Sociedad para el Depósito Fácil Internet para esos mismos plazos de vencimiento.

Rentabilidad: De forma indicativa, se ha incluido una tabla con las rentabilidades medias ofrecidas por los pagarés emitidos por la Sociedad para distintos plazos de vencimiento. La tabla también incluye las rentabilidades cotizadas actualmente por la Sociedad para el Depósito Fácil Internet para esos mismos plazos de vencimiento. Los datos que se incluyen son meramente indicativos y no limitativos, ya que en esta misma fecha se ofrecen simultáneamente otras rentabilidades, tanto superiores como inferiores, para los mismos productos, dependiendo de la tipología del cliente, vinculación de la entidad, importe suscrito y otros factores.

Concepto	1 MES	6 MESES	12 MESES
Pagaré	-0,43%	-0,30%	-0,20%
Depósito	0,01%	0,01%	0,01%

Los datos contenidos en la tabla tienen carácter meramente informativo y su inclusión no supone obligación alguna por parte del Emisor de ofrecer esas rentabilidades en adelante.

Dado el actual nivel de tipos de interés, en ocasiones, el Emisor podrá emitir los pagarés por un precio de suscripción sobre la par, y por tanto superior al precio de amortización. En tal situación, el inversor no recobrará el total del importe invertido sino sólo el valor nominal, sufriendo una pérdida o rentabilidad negativa.

Riesgo: Los pagarés, a diferencia de los depósitos bancarios, no cuentan con la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Liquidez: Esta previsto que los Pagarés emitidos al amparo del Programa coticen en AIAF, Mercado de Renta Fija ("AIAF"), aunque no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de estos valores en el mercado.

En general, los depósitos bancarios no tienen liquidez, salvo en el caso de cancelación anticipada con la penalización correspondiente.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al Emisor o a éstos. En particular, se emiten de conformidad con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**") y de conformidad con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y de acuerdo con aquella otra normativa que los desarrolle.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.3. Representación de los valores

Los pagarés a emitir al amparo del presente Folleto de Base estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en AIAF, mercado en el que se solicitará su admisión, siendo Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

4.4. Divisa de la emisión

Los pagarés a emitir al amparo del presente Folleto de Base estarán denominados en euros.

4.5. Orden de prelación

Los pagarés emitidos al amparo del presente Folleto de Base no tendrán garantías reales ni de terceros ni estarán garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos. El nominal de estos valores estará garantizado por el total patrimonio de Bankia.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor, por detrás de los acreedores con privilegio y al mismo nivel que el resto de acreedores comunes que a la fecha tenga Bankia, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y en la normativa que la desarrolla.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores que se emitan al amparo de este Programa carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankia.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses

4.7.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré, estableciéndose de modo individual para cada pagaré o grupo de pagarés.

Los pagarés a emitir al amparo del presente programa son valores con rendimiento implícito positivo, nulo o negativo, de forma que su rentabilidad (positiva, nula o negativa) viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos.

El tipo de interés nominal anual de cada pagaré será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{N - E}{E} \right) \cdot \left(\frac{365}{n} \right)$$

Siendo:

E= Importe efectivo del pagaré.

N= Importe nominal del pagaré.

i= Tipo de interés anual nominal, expresado en tanto por uno.

n= Número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

El Emisor podrá emitir pagarés sobre la par (con precio de suscripción superior al precio de amortización). En este supuesto el tipo de interés nominal será negativo y el inversor sufrirá una pérdida al recuperar solamente el valor nominal del pagaré.

4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar

No aplicable.

4.7.3. Fecha de devengo de los intereses

No aplicable.

4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses

No aplicable.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a los artículos 1.964 y 1.966 del Código Civil el plazo de prescripción para reclamar el pago del principal y el pago de los intereses es de 5 años.

4.7.6. Declaración que establezca el tipo de subyacente

No aplicable.

4.7.7. Descripción del subyacente

No aplicable.

4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés nominal

No aplicable.

4.7.9. Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad

No aplicable.

4.7.10. Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

No aplicable.

4.7.11. Normas de ajuste del subyacente

No aplicable.

4.7.12. Agente de Cálculo

No aplicable.

4.7.13. Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes

No aplicable.

4.8. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Fecha de vencimiento

Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre los tres (3) días hábiles y los trescientos sesenta y cuatro (364) días naturales.

Modalidades de amortización

El Emisor no repercutirá gasto alguno en la emisión de los pagarés, y se amortizarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal (no habrá cupones periódicos) con repercusión en su caso de la retención a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado 4.14. En caso de que la fecha de amortización coincida con un día no hábil la amortización se realizará el día hábil siguiente, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

A estos efectos, por día hábil se entenderá los que sean considerados como tales por el sistema "Target 2".

No se podrá realizar amortización anticipada de los pagarés emitidos al amparo de este Programa. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá amortizar pagarés que por cualquier circunstancia obren en su poder.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en AIAF, la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propia o de terceros, según proceda, de las Entidades

Participantes, las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El tipo de interés efectivo anual para el tenedor será el equivalente al tipo de interés nominal concertado con el Emisor en cada petición y para cada plazo. El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando la fórmula contemplada en el apartado 5.3.1 siguiente.

La rentabilidad efectiva para el cliente, en términos de tipo de interés efectivo anual (TIR), se halla calculando el tipo de interés de actualización que permite igualar el importe efectivo de suscripción (o de compra del pagaré) con el nominal en caso de amortización (o valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente:

$$r = \left(\frac{N}{E} \right)^{365/n} - 1$$

Donde:

r = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

E = Importe efectivo de suscripción o adquisición.

N = Importe nominal del pagaré o de enajenación en su caso.

n = Plazo de vencimiento expresado en días.

En aquellos supuestos en que el Emisor emita sobre la par, el tipo de interés efectivo anual (TIR) será negativo.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

No procede, debido a la naturaleza de los valores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Los acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto de Base son los del Consejo de Administración del Banco de fecha 30 de mayo de 2019.

4.12. Fecha de emisión

Al tratarse de un programa de pagarés de tipo continuo, los valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante la vigencia del Programa. El Folleto de Base estará vigente por el plazo de un año desde la fecha de su inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") a condición de que se complete, en su caso, con los suplementos requeridos. Durante este periodo de vigencia se podrán ir emitiendo pagarés hasta el saldo vivo máximo establecido en el Programa. El presente Programa, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV, dejará sin efecto el programa de pagarés registrado por Bankia en la CNMV el 19 de julio de 2018.

Bankia se compromete a elaborar los suplementos al presente Folleto de Base que sean necesarios y, en particular, se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores

A continuación, se expone un resumen del tratamiento fiscal en España para los tenedores de los valores derivado de la titularidad y posterior amortización o, en su caso, transmisión de los valores a emitir al amparo del Programa bajo la perspectiva de su condición de valores cotizados. Debe tenerse en cuenta que el presente análisis es una descripción general del régimen fiscal aplicable de acuerdo con la legislación española vigente en la fecha de registro del presente Folleto de Base, sin perjuicio de (i) los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio

económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, (ii) la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los inversores, (iii) los regímenes especiales de cualquier naturaleza, incluidos los opcionales a elección del contribuyente, y (iv) la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención o declaración de las rentas correspondientes.

En particular, la normativa aplicable a los valores que se emitan al amparo de este Programa se encuentra recogida en la redacción actualmente vigente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la "**Ley del IRPF**") y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el "**Reglamento del IRPF**"); el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (la "**Ley del IRNR**") y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; y la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley del IS**"), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Reglamento del IS**"); la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la "**Ley del IP**"); y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la "**Ley del ISD**"), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**"), y lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos (el "**RD 1065/2007**").

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

(A) Inversores residentes a efectos fiscales en territorio español

(i) Personas físicas

– Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**")

Los valores que se emitan al amparo del presente Programa se califican, a efectos fiscales, como activos financieros con rendimiento implícito, que tal como señala el artículo 91.2 del Reglamento del IRPF, son aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento de aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos. Se incluyen, asimismo, como rendimientos implícitos las primas de emisión, amortización o reembolso.

Las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión, amortización o reembolso de los valores a emitir al amparo del Programa tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios y se integrarán por su importe neto, una vez deducidos los gastos legalmente establecidos, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores. Sin embargo, no serán deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversión.

Como regla especial, los rendimientos negativos obtenidos como consecuencia de la transmisión de los valores emitidos al amparo del presente Programa, cuando el inversor hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del contribuyente a medida que éste transmita los pagarés que permanezcan en su patrimonio.

El rendimiento generado estará sometido a retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad del 19%. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento del IRPF, estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa del citado impuesto.

La retención sobre los rendimientos del capital mobiliario implícitos que, en su caso, se pudieran generar en la transmisión, amortización o reembolso de los valores se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente del IRPF. De acuerdo con lo anterior, y tal como se establece en la actualidad en el Reglamento del IRPF, en la transmisión de los pagarés deberá ser la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente (la que reciba la orden de venta de los activos financieros) la que estará en su caso obligada a practicar la retención. En el caso de la amortización y reembolso será la entidad emisora la obligada a retener o efectuar el ingreso a cuenta correspondiente. No obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de la operación, el obligado a retener será esta última entidad.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los pagarés habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos (así como su precio de adquisición) mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición, que deberá emitir la entidad emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de ésta, el fedatario público o la institución financiera que hubiera actuado o intervenido por cuenta del adquirente, según proceda.

En el caso de que los pagarés se emitan sobre la par (es decir, con precio de suscripción superior al precio de amortización), la diferencia entre el valor de amortización y su valor de suscripción tendrá la consideración de rendimiento negativo del capital mobiliario para el inversor. En ese caso, tal rendimiento negativo podrá compensarse con los rendimientos positivos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley del IRPF que sean obtenidos en el mismo período impositivo por el inversor, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley del IRPF.

Si el resultado de la integración y compensación de los rendimientos del capital mobiliario arroja saldo negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por el inversor en el mismo período impositivo con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se podrá compensar en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido anteriormente.

– Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2019, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que sean titulares de pagarés emitidos al amparo del Programa y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los pagarés que posean a 31 de diciembre de cada año por su valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año, publicado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, con efectos desde el 1 de enero de 2020, está previsto que la cuota de este impuesto esté bonificada al 100%

– Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores emitidos al amparo del Programa por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD"), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto.

(ii) Personas jurídicas

– Impuesto sobre Sociedades

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ("IS") integrarán en sus respectivas bases imponibles el importe íntegro de los rendimientos derivados de los valores emitidos al amparo del presente Programa, incluyendo las rentas derivadas de su transmisión, reembolso o amortización, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Dichas rentas no estarán sometidas a retención a cuenta del IS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 q) del Reglamento del IS, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los activos estarán sometidos a retención al tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad del 19%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Sin perjuicio de lo anterior, resultará de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, en virtud del cual no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de los pagarés obtenidos por personas jurídicas sujetos pasivos del IS, sujeto al cumplimiento de determinadas formalidades que se describen en la sección "(C) Obligaciones de información".

Para proceder a la transmisión o reembolso de los pagarés habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos (así como su precio de adquisición) mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición, que deberá emitir la entidad emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de ésta, el fedatario público o la institución financiera que hubiera actuado o intervenido por cuenta del adquirente, según proceda.

– Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

– Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Para los supuestos en que el beneficiario de la transmisión de los valores emitidos al amparo del Programa por causa de muerte o donación fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

(B) Inversores no residentes a efectos fiscales en España

El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y los Convenios para Evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

(i) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- No residentes en territorio español que operan en él mediante establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España respecto de los valores emitidos al amparo del presente Programa mediante establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los citados valores constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRNR"), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRNR. Estos rendimientos seguirán, a efectos de practicar la correspondiente retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas sujetos pasivos del IS descritos en el apartado anterior.

- No residentes en territorio español que operan en él sin mediación de establecimiento permanente.

No obstante lo anterior, respecto de los pagarés emitidos al descuento a un plazo igual o inferior a doce meses, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.d) de la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, las rentas

derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto que cumplan los requisitos establecidos en la citada disposición adicional y que se obtengan por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública y por tanto de retención a cuenta del citado impuesto, si bien la exención de retención depende de que se cumpla con lo previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007.

Para hacer efectiva la exención de retención anteriormente mencionada es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal y como se describe en la sección "(C) Obligaciones de información" siguiente, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007.

(ii) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no sean residentes a efectos fiscales en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de bienes situados en dicho territorio o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el ejercicio 2019 entre el 0,2% y el 2,5%. No obstante, el artículo 4 Seis de la Ley del IP establece que estarán exentos los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del IRNR.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que los valores emitidos por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, los pagarés propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a optar por la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el IP, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

(iii) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que los valores emitidos por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de forma similar que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España que pudieran resultar aplicables.

No obstante lo anterior, si el causante, el heredero o el donatario son residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, según el caso concreto, podrá resultar de aplicación la normativa aprobada por la correspondiente Comunidad Autónoma, siguiendo reglas específicas.

Las personas jurídicas no residentes a efectos fiscales en España no son sujetos pasivos de este impuesto, por lo que las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente expuestas, sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

(C) Obligaciones de información

A estos efectos, según lo previsto en el artículo 44, apartado 4, del RD 1065/2007, aplicable en la medida en que los pagarés estén registrados originariamente en Iberclear, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de los pagarés obtenidos por personas jurídicas sujetos pasivos del IS y por no residentes sin establecimiento permanente en territorio español en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

En particular, las entidades que mantengan los pagarés registrados en sus cuentas de terceros así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con Iberclear, deberán presentar ante el Emisor una declaración ajustada al modelo que figura como anexo al RD 1065/2007 que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información:

- (a) Identificación de los pagarés;
- (b) Fecha de pago del rendimiento (o de reembolso si son valores emitidos al descuento o segregados);
- (c) Importe total de los rendimientos (o importe total a reembolsar, en todo caso, si son valores emitidos al descuento o segregados);
- (d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; y
- (e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro (o importe total a reembolsar si son valores emitidos al descuento o segregados).

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la declaración en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de los pagarés esté sujeto a retención a cuenta del IRNR (en la actualidad al tipo impositivo del 19%).

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares personas jurídicas sujetos pasivos del IS y los no residentes sin establecimiento permanente en territorio español de los pagarés podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan al Emisor la declaración mencionada antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya producido el vencimiento. En este caso, el Emisor procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

De no remitirse al Emisor la declaración en los plazos mencionados en los párrafos anteriores, los inversores podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Emisor podrá solicitar adicionalmente a las entidades encargadas de elaborar las declaraciones antes mencionadas de acuerdo con el modelo previsto en el anexo del RD 1065/2007, que con ocasión de cada pago de rendimientos, proporcionen información adicional sobre la identidad de los siguientes titulares de los pagarés:

- Contribuyentes del IRPF.
- Sujetos pasivos del IS.
- Contribuyentes del IRNR que obtengan sus rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

(D) Foreign Tax Compliance Act ("FATCA")

El 1 de julio de 2014 entró en vigor *The Foreign Account Tax Compliance Act*, normativa promulgada en los Estados Unidos y comúnmente conocida por el acrónimo FATCA. Esta norma fue aprobada el 18 de marzo de 2010 como un nuevo capítulo en el Código de Impuestos de los EE. UU. (*U.S. Internal Revenue Code*).

FATCA grava con una retención del 30%, los pagos de fuente estadounidense y está previsto que grave en el futuro los pagos de fuente no estadounidense realizados por instituciones financieras extranjeras ("*foreign passthru*").

payments"). Esta retención debe practicarse por, entre otras, las instituciones financieras extranjeras que realicen pagos a (a) una institución financiera extranjera que no sea cumplidora con FATCA o (b) a los inversores que no faciliten suficiente información para su identificación a efectos de FATCA.

No obstante lo anterior, FATCA podría afectar a los pagos efectuados por los depositarios y los intermediarios financieros que intervengan en la cadena de pagos que se generen entre el Banco y el inversor final. En ese caso, el Banco no asume ninguna responsabilidad por las retenciones que puedan efectuar los depositarios e intermediarios financieros a través de los que actúen los inversores.

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

La presente oferta no está sujeta a ninguna condición, salvo lo mencionado en los apartados siguientes.

5.1.2 Importe máximo

El importe máximo a emitir bajo el Programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de 15.000.000.000 euros. Al amparo de este Programa, dentro del mencionado límite, se podrán realizar distintas emisiones.

5.1.3 Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud

Se podrán ir emitiendo pagarés, siempre y cuando el saldo vivo no supere el importe máximo permitido en este Folleto de Base, durante el período de un año contado desde la fecha de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a condición de que se complete, en su caso, con los suplementos requeridos. Se realizará, en todo momento, un control online de los límites de la emisión para no sobrepasar el saldo máximo.

En cualquier caso, el Emisor se reserva el derecho de interrumpir, de forma transitoria o definitiva, la emisión de pagarés, ya sea por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo, por la posibilidad de obtener cualquier otra financiación más ventajosa para Bankia o por cualquier otro motivo.

Mediante este sistema, el Emisor podrá emitir pagarés a medida que el inversor los solicite, siempre que la petición sea por un mínimo de 100.000 euros, y que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el Programa. El inversor podrá disponer del presente Folleto de Base de Pagarés accediendo a la página web del Emisor o consultando en la web de la CNMV.

Los inversores podrán contactar directamente con el Emisor y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este Programa. En el caso de inversores minoristas las peticiones se realizarán a través de la red de sucursales del Grupo Bankia. En el caso de inversores cualificados, las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Mercados de Bankia (teléfono de contacto 914239284), o a través de la propia red comercial. En ambos casos, se fijarán en ese momento todos los aspectos de las solicitudes, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirá con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal e importe efectivo.

En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como fecha de concertación, confirmándose todos los extremos de la petición por el Emisor y el inversor por escrito, valiendo a estos efectos el fax como documento acreditativo provisional que será firme y vinculante para las partes hasta la entrega de los correspondientes justificantes que no serán negociables, y el registro en Iberclear.

A los efectos previstos en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, el Emisor advierte que las conversaciones telefónicas que se mantengan entre el Emisor y los suscriptores, en relación con la suscripción de los valores a emitir, serán grabadas, y se podrán utilizar por el Emisor como medio de prueba para la resolución de cualquier incidencia o litigio que entre dichas partes pudiera plantearse.

5.1.4 Método de prorrateo

Tal y como se describe en el apartado 5.1.3 anterior, la colocación se realiza a demanda de forma discrecional por el Emisor a medida que se reciban peticiones de inversores, por lo que no da lugar a prorrateos en la colocación. Asimismo, tampoco hay prorrateo en la colocación a inversores minoristas.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

El importe mínimo de suscripción es 100.000 euros de nominal. El importe máximo de solicitud vendrá determinado en cada momento por el saldo máximo autorizado.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Desde la fecha de concertación de la emisión hasta la fecha de emisión, podrán transcurrir un número de días no superior a dos días hábiles.

En la fecha de emisión tendrá lugar el desembolso de la operación. El desembolso se realizará:

- a) Para inversores cualificados, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el emisor tiene abierta en el Banco de España o bien mediante entrega contra pago a través de Iberclear; y
- b) Para inversores minoristas, mediante cargo en la cuenta de efectivo que el inversor tenga abierta con el Emisor.

Contra la recepción del desembolso, el Emisor expedirá un justificante de adquisición a favor de los suscriptores en el plazo de seis días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés. Este documento justificante, al igual que los anteriores documentos acreditativos provisionales descritos anteriormente, no serán negociables.

Respecto a la entidad depositaria, los pagarés suscritos por los inversores cualificados se depositarán en la cuenta de valores que dichos inversores designen. Los inversores minoristas deberán tener abierta en la fecha de desembolso, una cuenta de efectivo y una cuenta de valores. A aquellos que no las tuvieran, se procederá a la apertura de las mismas, estando la apertura y la cancelación totalmente libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

Trimestralmente se informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del resultado de las ofertas. Además, los inversores cualificados pueden consultar los resultados de la oferta, tipos de interés y plazos de contratación, diariamente, en la Sala de Tesorería de Bankia y los inversores minoristas a través de la red de sucursales del Grupo Bankia.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable, ya que los pagarés no ofrecen ningún derecho preferente de compra.

5.2. Plan de colocación y asignación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones de pagarés bajo el Programa podrán estar dirigidas a todo tipo de inversores, tanto nacionales como extranjeros, minoristas, profesionales y contrapartes elegibles de conformidad con la normativa MiFID II, que deseen comprar un mínimo de 100.000 euros de nominal.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Descrito en los apartados 5.1.3 y 5.1.5.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

Los pagarés que se emitan al amparo de este Programa tendrán un valor nominal de 1.000 euros.

El precio efectivo de cada pagaré será el valor efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos, y dependerá del tipo de interés y plazos pactados. La fórmula para calcular el importe efectivo, conocidos el valor nominal y el tipo de interés es la siguiente:

$$E = \frac{N}{1 + i * (n/365)}$$

Siendo:

N= Valor nominal del pagaré.

n = Número de días de vida del mismo.

i = Tipo de interés nominal expresado en tanto por uno.

E= Importe efectivo (véase tabla de rentabilidades en el apartado 5.1 del presente Folleto de Base).

Se adjunta una tabla ilustrativa de rentabilidades (TIR / TAE) e importes efectivos (Precio Suscriptor) para distintos supuestos de tipos de interés y vencimientos tomando como Base 365.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 1.000 EUROS DE VALOR NOMINAL																		
PLAZO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO																		
TIPO NOMINAL	PARA 3 DÍAS *			PARA 30 DÍAS *			PARA 90 DÍAS *			PARA 180 DÍAS *			PARA 270 DÍAS *			PARA 364 DÍAS *		
	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10
-1,00%	1.000,08	-1,00%	0,27	1.000,82	-1,00%	0,27	1.002,47	-1,00%	0,28	1.004,96	-1,00%	0,28	1.007,45	-1,00%	0,28	1.010,07	-1,00%	-0,28
-0,90%	1.000,07	-0,90%	0,25	1.000,74	-0,90%	0,25	1.002,22	-0,90%	0,25	1.004,46	-0,90%	0,25	1.006,70	-0,90%	0,25	1.009,06	-0,90%	-0,25
-0,80%	1.000,07	-0,80%	0,22	1.000,66	-0,80%	0,22	1.001,98	-0,80%	0,22	1.003,96	-0,80%	0,22	1.005,95	-0,80%	0,22	1.008,04	-0,80%	-0,22
-0,70%	1.000,06	-0,70%	0,19	1.000,58	-0,70%	0,19	1.001,73	-0,70%	0,19	1.003,46	-0,70%	0,19	1.005,21	-0,70%	0,19	1.007,03	-0,70%	-0,19
-0,60%	1.000,05	-0,60%	0,16	1.000,49	-0,60%	0,16	1.001,48	-0,60%	0,16	1.002,97	-0,60%	0,16	1.004,46	-0,60%	0,16	1.006,02	-0,60%	-0,16
-0,50%	1.000,04	-0,50%	0,14	1.000,41	-0,50%	0,14	1.001,23	-0,50%	0,14	1.002,47	-0,50%	0,14	1.003,71	-0,50%	0,14	1.005,01	-0,50%	-0,14
-0,40%	1.000,03	-0,40%	0,11	1.000,33	-0,40%	0,11	1.000,99	-0,40%	0,11	1.001,98	-0,40%	0,11	1.002,97	-0,40%	0,11	1.004,01	-0,40%	-0,11
-0,30%	1.000,02	-0,30%	0,08	1.000,25	-0,30%	0,08	1.000,74	-0,30%	0,08	1.001,48	-0,30%	0,08	1.002,22	-0,30%	0,08	1.003,00	-0,30%	-0,08
-0,20%	1.000,02	-0,20%	0,05	1.000,16	-0,20%	0,05	1.000,49	-0,20%	0,05	1.000,99	-0,20%	0,05	1.001,48	-0,20%	0,05	1.002,00	-0,20%	-0,05
-0,10%	1.000,01	-0,10%	0,03	1.000,08	-0,10%	0,03	1.000,25	-0,10%	0,03	1.000,49	-0,10%	0,03	1.000,74	-0,10%	0,03	1.001,00	-0,10%	-0,03
0,00%	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00
0,10%	999,99	0,10%	-0,03	999,92	0,10%	-0,03	999,75	0,10%	-0,03	999,51	0,10%	-0,03	999,26	0,10%	-0,03	999,00	0,10%	0,03
0,20%	999,98	0,20%	-0,05	999,84	0,20%	-0,05	999,51	0,20%	-0,05	999,01	0,20%	-0,05	998,52	0,20%	-0,05	998,01	0,20%	0,05
0,30%	999,98	0,30%	-0,08	999,75	0,30%	-0,08	999,26	0,30%	-0,08	998,52	0,30%	-0,08	997,79	0,30%	-0,08	997,02	0,30%	0,08
0,40%	999,97	0,40%	-0,11	999,67	0,40%	-0,11	999,01	0,40%	-0,11	998,03	0,40%	-0,11	997,05	0,40%	-0,11	996,03	0,40%	0,11
0,50%	999,96	0,50%	-0,14	999,59	0,50%	-0,14	998,77	0,50%	-0,14	997,54	0,50%	-0,14	996,31	0,50%	-0,14	995,04	0,50%	0,14
0,60%	999,95	0,60%	-0,16	999,51	0,60%	-0,16	998,52	0,60%	-0,16	997,05	0,60%	-0,16	995,58	0,60%	-0,16	994,05	0,60%	0,16
0,70%	999,94	0,70%	-0,19	999,42	0,70%	-0,19	998,28	0,70%	-0,19	996,56	0,70%	-0,19	994,85	0,70%	-0,19	993,07	0,70%	0,19
0,80%	999,93	0,80%	-0,22	999,34	0,80%	-0,22	998,03	0,80%	-0,22	996,07	0,80%	-0,22	994,12	0,80%	-0,22	992,09	0,80%	0,22
0,90%	999,93	0,90%	-0,25	999,26	0,90%	-0,25	997,79	0,90%	-0,25	995,58	0,90%	-0,24	993,39	0,90%	-0,24	991,10	0,90%	0,24
1,00%	999,92	1,00%	-0,27	999,18	1,00%	-0,27	997,54	1,00%	-0,27	995,09	1,00%	-0,27	992,66	1,00%	-0,27	990,13	1,00%	0,27
1,10%	999,91	1,10%	-0,30	999,10	1,10%	-0,30	997,30	1,10%	-0,30	994,60	1,10%	-0,30	991,93	1,10%	-0,30	989,15	1,10%	0,30
1,20%	999,90	1,20%	-0,33	999,01	1,20%	-0,33	997,05	1,20%	-0,33	994,12	1,20%	-0,32	991,20	1,20%	-0,32	988,17	1,20%	0,32
1,30%	999,89	1,30%	-0,36	998,93	1,30%	-0,36	996,80	1,30%	-0,35	993,63	1,30%	-0,35	990,48	1,30%	-0,35	987,20	1,30%	0,35
1,40%	999,88	1,40%	-0,38	998,85	1,40%	-0,38	996,56	1,40%	-0,38	993,14	1,40%	-0,38	989,75	1,40%	-0,38	986,23	1,40%	0,38
1,50%	999,88	1,50%	-0,41	998,77	1,50%	-0,41	996,31	1,50%	-0,41	992,66	1,50%	-0,40	989,03	1,50%	-0,40	985,26	1,50%	0,40
1,60%	999,87	1,60%	-0,44	998,69	1,60%	-0,44	996,07	1,60%	-0,43	992,17	1,60%	-0,43	988,30	1,60%	-0,43	984,29	1,60%	0,43
1,70%	999,86	1,70%	-0,47	998,60	1,70%	-0,46	995,83	1,70%	-0,46	991,69	1,70%	-0,46	987,58	1,70%	-0,46	983,33	1,70%	0,45
1,80%	999,85	1,80%	-0,49	998,52	1,80%	-0,49	995,58	1,80%	-0,49	991,20	1,80%	-0,48	986,86	1,80%	-0,48	982,37	1,80%	0,48
1,90%	999,84	1,90%	-0,52	998,44	1,90%	-0,52	995,34	1,90%	-0,52	990,72	1,90%	-0,51	986,14	1,90%	-0,51	981,40	1,90%	0,51
2,00%	999,84	2,00%	-0,55	998,36	2,00%	-0,55	995,09	2,00%	-0,54	990,23	2,00%	-0,54	985,42	2,00%	-0,54	980,44	2,00%	0,53
2,10%	999,83	2,10%	-0,57	998,28	2,10%	-0,57	994,85	2,10%	-0,57	989,75	2,10%	-0,56	984,70	2,10%	-0,56	979,49	2,10%	0,56
2,20%	999,82	2,20%	-0,60	998,20	2,20%	-0,60	994,60	2,20%	-0,60	989,27	2,20%	-0,59	983,99	2,20%	-0,59	978,53	2,20%	0,58
2,30%	999,81	2,30%	-0,63	998,11	2,30%	-0,63	994,36	2,30%	-0,62	988,78	2,30%	-0,62	983,27	2,30%	-0,62	977,58	2,30%	0,61
2,40%	999,80	2,40%	-0,66	998,03	2,40%	-0,65	994,12	2,40%	-0,65	988,30	2,40%	-0,64	982,56	2,40%	-0,64	976,63	2,40%	0,64
2,50%	999,79	2,50%	-0,68	997,95	2,50%	-0,68	993,87	2,50%	-0,68	987,82	2,50%	-0,67	981,84	2,50%	-0,67	975,67	2,50%	0,66
2,60%	999,79	2,60%	-0,71	997,87	2,60%	-0,71	993,63	2,60%	-0,70	987,34	2,60%	-0,69	981,13	2,60%	-0,69	974,73	2,60%	0,69
2,70%	999,78	2,70%	-0,74	997,79	2,70%	-0,74	993,39	2,70%	-0,73	986,86	2,70%	-0,72	980,42	2,70%	-0,72	973,78	2,70%	0,71
2,80%	999,77	2,80%	-0,77	997,70	2,80%	-0,76	993,14	2,80%	-0,76	986,38	2,80%	-0,75	979,71	2,80%	-0,75	972,84	2,80%	0,74
2,90%	999,76	2,90%	-0,79	997,62	2,90%	-0,79	992,90	2,90%	-0,78	985,90	2,90%	-0,77	979,00	2,90%	-0,77	971,89	2,90%	0,76
3,00%	999,75	3,00%	-0,82	997,54	3,00%	-0,82	992,66	3,00%	-0,81	985,42	3,00%	-0,80	978,29	3,00%	-0,80	970,95	3,00%	0,79

* Representa el cambio en euros del valor efectivo del pagaré al aumentar/disminuir el plazo de 10 días

Gastos

El Emisor no repercutirá gasto alguno por la emisión de los pagarés, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las Entidades Participantes en Iberclear u órgano que le sustituya, por la suscripción de los mismos u otras comisiones legalmente aplicables por éstas. Asimismo, Bankia como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas que estará disponible en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Banco de España.

Las comisiones y gastos derivados de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Las Entidades Participantes en Iberclear, entidad encargada de su registro contable, podrán establecer de conformidad con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los pagarés en concepto de administración y custodia de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como organismo supervisor.

Los inversores minoristas deberán tener abierta en la fecha de desembolso, una cuenta de efectivo y una cuenta de valores en Bankia. A aquellos que no las tuvieran, se procederá a la apertura de las mismas, estando la apertura y la cancelación totalmente libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

No existen entidades colocadoras. En cualquier caso, el Emisor se reserva el derecho de solicitar a otras entidades su actuación como colocadoras (circunstancia que se comunicaría oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores), siendo siempre el importe mínimo de la colocación de 100.000 euros de nominal.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El servicio financiero de las emisiones será atendido por el propio Emisor. Respecto a la entidad depositaria, los pagarés suscritos por los inversores cualificados se depositarán en la cuenta de valores que dichos inversores designen.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

No existirán Entidades Aseguradoras.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

No aplicable.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará la admisión a negociación en AIAF en un plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de emisión de cada pagaré, y en todo caso se admitirán a cotización con anterioridad a su fecha de vencimiento haciéndose constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores. En caso de incumplimiento de este plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen derivarse de dicho incumplimiento, se hará pública su causa a los inversores, mediante comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores indicando los motivos que han originado el retraso, e inclusión de un anuncio en el boletín diario de AIAF.

Ninguna entidad del grupo Bankia venderá pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base, ni repos sobre pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base en mercado secundario, en volúmenes inferiores a 100.000 euros.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores

Todos los pagarés se encuentran admitidos a negociación en AIAF.

Bankia tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de julio de 2018, un Folleto de Base por un saldo vivo máximo de quince mil millones de euros (€15.000.000.000). A fecha de 31 de marzo de 2019, el saldo vivo de pagarés con cargo a este programa es de 0 euros.

6.3. Entidades de liquidez

No existe ninguna entidad que otorgue liquidez a las emisiones de pagarés realizadas al amparo del presente Programa.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

Baker McKenzie Madrid, S.L.P. ha actuado como asesor legal en derecho español de Bankia en relación con el presente Programa.

7.2. Información de la Nota de Valores auditada

No aplicable.

7.3. Información aportada por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

Los valores a emitir con cargo al presente Folleto de Base no han sido objeto de evaluación por parte de ninguna agencia de calificación.

Bankia tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por Standard & Poor's, Fitch Ratings, DBRS y Scope:

Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo
Fitch Ratings España, S.A.U. ⁽¹⁾	BBB	Estable	F3
S&P Global Ratings Europe Limited, Sucursal en España ⁽²⁾	BBB	Estable	A-2
DBRS Ratings GmbH ⁽³⁾	BBB (high)	Positiva	R-1 (low)
Scope Ratings GmbH ⁽⁴⁾	BBB+	Estable	S-2

(1) Rating a 30 de enero de 2019.

(2) Rating a 31 de mayo de 2019.

(3) Rating a 2 de julio de 2019.

(4) Rating a 9 de mayo de 2019.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

El rating es la calificación de la solvencia de una entidad para determinadas emisiones de deuda o acceso al crédito. También define la calificación global de la solvencia de una empresa pública o privada, de organismos y administraciones públicas e incluso de estados.

La calificación asignada a la deuda indica la probabilidad de que la deuda sea repagada en los plazos acordados en la emisión y no constituye una recomendación de compra, venta o mantenimiento de valores por cuanto no hace referencia al precio de mercado o a su conveniencia para un inversor determinado. Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas por la entidad calificadora en cualquier momento.

Las escalas de calificación de cada una de las agencias de rating pueden consultarse en:

- <https://www.fitchratings.com/site/re/10044408>
- https://www.standardandpoors.com/en_US/web/guest/article/-/view/sourceId/504352
- <https://www.dbrs.com/understanding-ratings/#ratings-overview>
- https://www.scoperatings.com/classic/resources/download/Scope_Ratings_Rating%20Definitions_2018_Mar.pdf

Este Folleto de Base de Pagarés está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 16 de julio de 2019.
Bankia, S.A.

D. Fernando Cuesta Blázquez
Director de Financiación y Tesorería